

Cómo hacer valer los derechos de las víctimas de la tortura:

**Sarah Joseph,
Katie Mitchell y
Linda Gyorki**

sobre el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura

Carin Benninger-Budel
sobre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

UN MANUAL SOBRE
LOS PROCEDIMIENTOS
DE PRESENTACIÓN DE
DENUNCIAS INDIVIDUALES
ANTE LOS ÓRGANOS
DE TRATADOS
DE LAS NACIONES UNIDAS

Prólogo de Manfred Nowak

Traducción al español:
Verónica Reboredo-Rebón y Lucas Vermal



Serie de Manuales de la OMCT, Vol. 4

Editor de la Serie: Boris Wijkström

La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) coordina las actividades de la Red SOS-Tortura y constituye la mayor coalición del mundo de organizaciones no gubernamentales de lucha contra la tortura y los malos tratos, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y otras violaciones graves de los derechos humanos. La red mundial de la OMCT cuenta actualmente con 282 ONG locales, nacionales y regionales repartidas en 92 países de todas las regiones. Un aspecto importante del mandato de la OMCT consiste en satisfacer las necesidades de sus miembros en materia de sensibilización y refuerzo de las capacidades, incluida la elaboración de estrategias eficaces para ayudar a las víctimas de la tortura y malos tratos a presentar denuncias ante las instancias internacionales competentes cuando no dispongan de recursos internos a tal fin y a respaldar la lucha de los miembros de la red para poner fin a la impunidad en los Estados donde la tortura y los malos tratos siguen practicándose de forma generalizada o tolerándose. Para ello, la OMCT ha publicado una *Serie de Manuales* que consta de cuatro volúmenes. Cada uno constituye una guía sobre la práctica, los procedimientos y la jurisprudencia de los mecanismos regionales e internacionales competentes para examinar las denuncias particulares tocantes a violaciones de la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos. El presente *Manual*, cuarto volumen de la Serie, versa sobre la búsqueda de reparación para las víctimas de tortura mediante el procedimiento de presentación de denuncias particulares ante los órganos de tratados de las Naciones Unidas.

CÓMO HACER VALER LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA: UN MANUAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS INDIVIDUALES ANTE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS DE LAS NACIONES UNIDAS

AUTORAS

Sarah Joseph, Katie Mitchell y Linda Gyorki: Partes I - IV
Carin Benninger-Budel: Parte V

EDITOR DE LA SERIE

Boris Wijkström

ASISTENCIA EDITORIAL

Victoria Lee y Aubra Fletcher

Primera edición: noviembre de 2006

© 2006 Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

ISBN: 2-88477-128-X

Ilustración de cubierta: Verónica de Nogales Leprevost
www.damdenogales.com

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

Apartado Postal 21
8 rue du Vieux-Billard
CH-1211 Ginebra 8, Suiza

Tel: +41 (0) 22 809 49 39

Fax: +41 (0) 22 809 49 29

Correo electrónico: omct@omct.org o handbook@omct.org
<http://www.omct.org/>

Director de Publicaciones: Eric Sottas

Nota al lector

El propósito de este *Manual* es ayudar a las ONG, los defensores, los abogados y las propias víctimas de la tortura a desarrollar estrategias eficaces a la hora de presentar denuncias relacionadas con violaciones de la prohibición de la tortura y los malos tratos ante los órganos de tratados de las Naciones Unidas. Para ello, la OMCT ha tratado de presentar de forma completa los aspectos de fondo y de procedimiento pertinentes, velando por la claridad y la accesibilidad de la información. Tratamos continuamente de mejorar nuestras publicaciones y su incidencia. Ayúdenos a lograrlo enviando sus comentarios sobre el presente libro a la dirección handbook@omct.org.

También invitamos al lector a visitar nuestro sitio Web (www.omct.org), donde encontrará una página Web especialmente dedicada a la *Serie de Manuales de la OMCT* con material de referencia adicional de interés para los litigantes.

AGRADECIMIENTOS

La publicación de esta obra ha sido posible gracias a la Comisión Europea y ha recibido el apoyo del gobierno suizo.

Agradezco a INTERIGHTS que nos haya permitido incluir en los apéndices la intervención conjunta de las terceras partes en el caso *Ramzy c. los Países Bajos* y al Centro Europeo de Derechos de los Romaníes (*European Roma Rights Centre*, ERRC) y a la Oficina Jurídica de Defensa de las Minorías Nacionales y Étnicas de Hungría (NEKI) por permitir también que cite la denuncia *A.S. c. Hungría* que han presentado ante el Comité de la CEDAW.

Deseo expresar mi agradecimiento a Michael O’Flaherty, Miembro del Comité de Derechos Humanos, por sus comentarios sobre la Parte II del presente libro, y al profesor Cees Flinterman, Miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por haber comentado generosamente la Parte V.

También quisiera destacar la ayuda de Sanne Rooseboom y Sarah Atchison, por su recopilación de información de fondo y temática a lo largo de las distintas etapas de este proyecto. Por último, gracias a Verónica de Nogales Leprevost, autora de la ilustración de cubierta de la *Serie de Manuales de la OMCT*.

Boris Wijkström
Editor de la Serie
Noviembre de 2006

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Las opiniones expresadas en este libro son exclusivamente las de sus autores. No representan el punto de vista de ninguna organización, institución o gobierno.

Nota de los traductores

La terminología empleada en los textos oficiales en lengua española de los diversos órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas varía sensiblemente. La traducción al castellano de este manual ha intentado respetar al máximo la terminología consagrada y la nomenclatura castellana de cada organismo. Así, por ejemplo, se privilegiará la palabra «comunicación» cuando se trate del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y el término «denuncia» en todo lo referente al Comité contra la Tortura, aunque ambos términos funcionen como sinónimos en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

La jurisprudencia de los Comités (el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) y otros textos de referencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos suelen encontrarse en español en la página Web del Alto Comisionado o en la base de datos de sus órganos de tratados:

<http://www.ohchr.org/spanish/index.htm>

<http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf>

Todas las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos y otros muchos documentos que no figuran en español en los dos sitios Web anteriores están disponibles en la Biblioteca de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota, traducidos al español:

<http://www1.umn.edu/humanrts/>

Otro buen motor de búsqueda de documentos en español es el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas:

<http://documents.un.org/>

ÍNDICE GENERAL

<i>Nota al lector</i>	4
<i>Agradecimientos</i>	5
<i>Descargo de responsabilidad</i>	6
Prólogo de Manfred Nowak	16
Lista de casos	18
Introducción	27
PARTE I: DESCRIPCIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA	31
1.1 La prohibición internacional de la tortura y otros malos tratos	32
1.2 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	37
1.3 El Comité de Derechos Humanos	40
1.3.1 La presentación de informes.....	41
1.3.2 El procedimiento de presentación de denuncias de particulares	42
<i>Cuadro 1: Ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y declaraciones conforme al artículo 22 de la Convención contra la Tortura (Países por región)</i>	43
1.3.3 Observaciones generales.....	47
1.3.4 Las denuncias entre Estados	48
1.4 La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	48
1.5 El Comité contra la Tortura	50
1.5.1 La presentación de informes.....	51
1.5.2 El procedimiento de presentación de denuncias de particulares	51
1.5.3 Observaciones generales.....	51
1.5.4 Las denuncias entre Estados	51
1.5.5 El procedimiento de investigación.....	52
1.5.6 Obligaciones con arreglo al Protocolo Facultativo.....	52
1.6 La incidencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención contra la Tortura	52

PARTE II: PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA	57
2.1 El procedimiento de presentación de denuncias de particulares	58
2.1.1 Criterios de admisibilidad	58
a) El reglamento interno	58
b) Los requisitos jurídicos.....	62
i. <i>Ratione Materiae</i>	62
ii. <i>Ratione Temporis</i>	63
iii. <i>Ratione Loci</i>	64
iv. <i>Ratione Personae</i>	67
c) El agotamiento de los recursos internos	69
i. Tipos de recursos.....	70
ii. ¿Cuándo se dan por agotados los recursos internos?	71
iii. Límites de procedimiento relativos a los recursos internos	72
iv. Recursos inútiles	72
v. Recursos onerosos	74
vi. Prolongación irrazonable de la tramitación de los recursos	75
vii. Carga de la prueba.....	76
d) El mismo asunto no se someterá simultáneamente ante otro órgano internacional.....	76
i. El Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos	77
ii. La Convención contra la Tortura	79
e) Abuso del derecho de presentar denuncias	80
2.1.2 Cómo presentar una denuncia ante el Comité de Derechos Humanos o el Comité contra la Tortura	80
a) Consejos básicos para presentar una denuncia	82
b) Asistencia y representación jurídicas.....	83
c) Costo de la presentación de una denuncia.....	84
d) Escritos	84
e) Establecimiento de los hechos.....	88
2.1.3 El procedimiento de consideración de la denuncia.....	95
<i>Recuadro i: Gráfico: Procedimiento para considerar una denuncia conforme al Protocolo Facultativo</i>	94
a) Procedimiento en el Comité de Derechos Humanos....	95
i. Decisiones preliminares relativas al registro y a la admisibilidad.....	96

ii. Medidas provisionales	96
iii. Envío al Estado Parte	97
iv. Admisibilidad	98
v. Examen del fondo de la denuncia	98
vi. Seguimiento de las opiniones conforme al Protocolo Facultativo	100
vii. Varios	100
b) Procedimiento a tenor de la Convención contra la Tortura	101
i. Medidas provisionales	102
c) Elección del foro	102
i. Tratados regionales	103
2.2 Las medidas provisionales	105
2.2.1 ¿En qué circunstancias se pueden solicitar medidas provisionales?	105
2.2.2 Finalidad de las medidas provisionales	107
2.2.3 Rango jurídico de las medidas provisionales	108
<i>Recuadro ii: Modelo de denuncia por tortura</i>	<i>110</i>
2.3 Otros procedimientos	127
2.3.1 Procedimiento de presentación de informes conforme al Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos y a la Convención contra la Tortura	127
a) Reseña del sistema de presentación de informes	127
b) Reforma del sistema de presentación de informes.....	129
c) Utilización del procedimiento de presentación de informes por las víctimas de la tortura y en su nombre	130
2.3.2 El procedimiento de investigación de la Convención contra la Tortura	132
a) Recopilación de información	133
b) Investigación independiente	133
c) Confidencialidad	134
d) Críticas al procedimiento	134
e) Presentar información con vistas a una investigación en virtud del artículo 20	134
f) El artículo 20 en la práctica	135
2.3.3 El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura	136
a) Objetivo del Protocolo	137
b) El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	137
i. Visitas a los lugares de detención	138

c)	Las obligaciones del Estado Parte	140
d)	El mecanismo nacional de prevención	141
i.	Las funciones del MNP.....	142
ii.	La relación entre el Subcomité y los MNP	143
e)	Proteger a los autores de comunicaciones y a quienes proporcionan información.....	144
f)	Conclusión	144
2.3.4	El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura	145
a)	Funciones centrales del Relator Especial.....	146
i.	Llamamientos urgentes	146
ii.	Cartas de denuncia	147
iii.	Visitas de inspección	147
b)	Informes	149
c)	Información práctica para enviar una comunicación al Relator Especial	149
2.3.5	El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	151
a)	El mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	152
b)	Método de trabajo.....	152
i.	Casos individuales.....	152
ii.	Deliberaciones.....	153
iii.	Acción urgente	153
iv.	Misiones sobre el terreno	154
c)	Evitar duplicaciones con otros mecanismos de derechos humanos	154
d)	Información práctica	155
2.4	Procedimiento de seguimiento	155
2.4.1	Seguimiento por el Comité de Derechos Humanos	156
a)	Seguimiento de las observaciones finales	156
b)	Seguimiento de las «opiniones» formuladas con arreglo al Protocolo Facultativo	158
2.4.2	Seguimiento por el Comité contra la Tortura	159
a)	Seguimiento de las observaciones finales	159
b)	Seguimiento de las comunicaciones individuales presentadas en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura	160
2.4.3	Evaluar la observancia de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura	161
2.4.4	Conclusión.....	163

PARTE III: JURISPRUDENCIA DEL COMITÉ DE DERECHOS

HUMANOS	165
3.1 El artículo 7	166
3.1.1 El carácter absoluto del artículo 7	166
3.1.2 El alcance del artículo 7	167
3.1.3 La definición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	168
a) Concluir que ha habido tortura	169
b) Concluir que ha habido trato cruel o inhumano	170
c) Concluir que ha habido trato degradante	171
3.1.4 La aplicación del artículo 7 en relación con el concepto de «pena»	172
3.2 Jurisprudencia conforme al artículo 7	173
3.2.1 Brutalidad policial	173
3.2.2 Malos tratos durante el período de detención	176
3.2.3 Condiciones de detención.....	179
3.2.4 Confinamiento solitario.....	180
3.2.5 Detención incomunicada.....	181
3.2.6 Desapariciones.....	181
3.2.7 Sufrimiento mental	183
3.2.8 Experimentos y tratamientos médicos no autorizados	185
3.2.9 Castigos corporales	188
3.2.10 Pena de muerte	189
a) Método de ejecución	189
b) Fenómeno del corredor de la muerte	189
3.2.11 Sentencias crueles	192
3.2.12 Extradición, expulsión y devolución.....	193
a) Dolor y sufrimiento causados por lo obligación de salir de un Estado	196
3.2.13 Violaciones del artículo 7 en función del género	196
3.2.14 No utilización de las declaraciones obtenidas mediante una violación del artículo 7.....	198
3.2.15 Obligaciones positivas dimanantes del artículo 7	199
a) Obligación de promulgar y aplicar la legislación pertinente	199
b) Obligación de investigar las denuncias de tortura	200
c) Obligación de castigar a los infractores y compensar a las víctimas.....	202
d) Obligación de formar al personal competente	203
e) Salvaguardias de procedimiento.....	204

3.2.16 Solapamiento entre el artículo 7 y otras disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos ..	205
3.3 Jurisprudencia conforme al artículo 10	206
3.3.1 Aplicación del artículo 10	206
3.3.2 Condiciones de detención.....	207
3.3.3 Detención incomunicada y confinamiento solitario	212
3.3.4 Fenómeno del corredor de la muerte.....	212
3.3.5 Obligaciones de procedimiento dimanantes del artículo 10	213
a) Detención de mujeres embarazadas	214
b) Separación entre condenados y procesados	214
c) Protección de los menores detenidos	215
3.3.6 Obligación de rehabilitación	216
PARTE IV: JURISPRUDENCIA DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA	219
4.1 Definición de la tortura	220
4.1.1 Prohibición absoluta de la tortura.....	222
4.1.2 Aspectos de la definición de la tortura según el artículo 1 ..	223
a) Dolor y sufrimiento	223
b) Intención	223
c) Fin	223
d) Actos y omisiones.....	224
e) Funcionarios públicos o personas que actúan al amparo de su función oficial.....	224
f) Dolor o sufrimiento inherente o incidental a una sanción legítima	228
4.2 Los tratos crueles, inhumanos o degradantes conforme a la Convención contra la Tortura	229
4.3 La no devolución	232
4.3.1 Fundamentar una denuncia presentada conforme al artículo 3	233
4.3.2 La carga de la prueba.....	233
4.3.3 Las circunstancias del país receptor	234
4.3.4 Los riesgos personales	235
4.3.5 Los fallos de los tribunales nacionales.....	236
4.3.6 El riesgo de volver a ser deportado tras la de devolución al «Estado receptor»	237
4.3.7 El artículo 3 y la Convención sobre los Refugiados	238
4.3.8 La entrega de sospechosos y la guerra contra el terrorismo	239
4.3.9 Las garantías diplomáticas.....	240
a) Precedentes sobre las garantías diplomáticas.....	243

4.4	El argumento de la seguridad nacional y la información ofrecida por los Estados Partes sobre la tortura	243
4.5	La pena de muerte	244
4.6	Obligaciones positivas dimanantes de la Convención contra la Tortura	245
4.6.1	Obligación de promulgar y aplicar la legislación pertinente	247
4.6.2	Obligación de investigar las denuncias	248
4.6.3	Obligación de compensar a las víctimas	251
4.7	La no utilización de las declaraciones obtenidas mediante una violación de la Convención contra la Tortura	252
4.8	La jurisdicción universal conforme a la Convención contra la Tortura	253
4.8.1	La inmunidad de ciertos funcionarios del Estado	256
PARTE V:	DENUNCIAS INDIVIDUALES PRESENTADAS EN VIRTUD DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	257
5.1	Introducción	258
5.2	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Convención CEDAW)	259
5.2.1	Antecedentes de la Convención CEDAW	259
5.2.2	Objeto y fin de la Convención CEDAW	263
5.2.3	Definición de la discriminación contra la mujer en el artículo 1 de la Convención CEDAW	265
5.2.4	Obligaciones de los Estados Partes en virtud de la Convención CEDAW	267
a)	Artículo 2 – El artículo de la obligación general	267
b)	Artículo 3 – La igualdad de facto	271
c)	Artículo – La piedra angular	271
d)	Artículo 4 – Las medidas de carácter temporal	271
e)	Artículo 5 – La erradicación de las costumbres y prácticas discriminatorias	272
f)	Las obligaciones del Estado de acuerdo con los artículos 6 a 16	273
g)	La obligación de respetar, proteger y cumplir	273
5.2.5	La justiciabilidad	275
5.2.6	La violencia contra la mujer	277
	<i>Recuadro iii: La Relatora especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias</i>	279

5.2.7 Reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión a la Convención CEDAW ..	282
5.3 Introducción al Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW ..	285
<i>Cuadro 2 Ratificaciones del Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW ..</i>	<i>286</i>
5.4 Etapas del procedimiento de comunicaciones ..	291
5.4.1 Presentación de una comunicación ..	291
5.4.2 Condiciones de admisibilidad.....	293
a) Condiciones previas para la admisibilidad ..	293
i. El autor de la comunicación ..	293
ii. El formato de la comunicación ..	295
b) Violación de un derecho protegido por la Convención CEDAW – Violencia contra la mujer ..	296
i. <i>Protección de la mujer frente a la violencia de actores estatales</i>	298
ii. <i>Protección de la mujer frente a la violencia de actores privados</i>	299
c) Agotamiento de los recursos internos ..	305
d) Inadmisibilidad por examen duplicado de la misma cuestión ..	308
e) Otros criterios de admisibilidad en virtud del párrafo 2 del artículo 4 ..	309
f) El efecto de las reservas sobre la admisibilidad de las comunicaciones individuales ..	311
5.4.3 Transmisión de la comunicación al Estado Parte ..	312
5.4.4 Examen de la denuncia por el Comité de la CEDAW ..	312
5.4.5 Medidas provisionales ..	313
5.4.6 Opiniones y recomendaciones del Comité ..	314
5.4.7 Seguimiento de las opiniones y recomendaciones ..	314
5.5 El Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW en relación con otros procedimientos de comunicaciones – La elección del cauce más apropiado.....	315
Índice temático ..	319
Otros recursos en línea y bibliografía ..	333
Las autoras y el editor de la Serie ..	338

APÉNDICES

Instrumentos de Derechos Humanos

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el Pacto)	341
2. Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos	357
3. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	361
4. Reglamento del Comité de Derechos Humanos	373
5. Reglamento del Comité contra la Tortura	401
6. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la Convención CEDAW).....	443
7. Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW	461
8. Reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	469
9. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.....	499
10. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.....	513

Ejemplos de alegatos

11. Intervención conjunta de las terceras partes AI, APT, HRW, INTERIGHTS, ICJ, OSI y REDRESS en el caso <i>Ramzy c. los Países Bajos</i> , 22 de noviembre de 2005.....	521
12. Comunicación individual presentada al Comité de la CEDAW por el Centro Europeo de Derechos de los Romaníes (<i>European Roma Rights Centre</i> , ERRC) y la Oficina Jurídica de Defensa de las Minorías Nacionales y Étnicas de Hungría (NEKI) en el caso <i>A.S. c. Hungría</i>	533

Véase la página Web especialmente dedicada a la Serie de Manuales de la OMCT, en www.omct.org para consultar:

13. Documentos presentados ante la Cámara de los lords del Reino Unido por las Terceras Partes en el caso de *A. y otros c. el Secretario de Estado del Departamento de Interior y A. y otros (FC)* y *otro c. el Secretario de Estado del Departamento del Interior* [2004] EWCA Civ 1123; [2005] 1 WLR 414.
14. *Folleto informativo* sobre el Comité de los Derechos del Niño.
15. *Folleto informativo* sobre el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

PRÓLOGO

Cada vez que un ser humano tortura o maltrata a otro deja marcados para siempre a todos los que ha afectado ese acto y mancilla nuestra supuesta humanidad compartida. La práctica de la tortura es tan radicalmente contraria a la idea de una vida civilizada que su prohibición jurídica es absoluta: ninguna circunstancia puede justificar su uso. Se trata de una de las pocas normas del derecho internacional convertidas en *jus cogens*, rango que únicamente alcanzan unas cuantas normas inviolables, como la prohibición del genocidio y la esclavitud.

Pese a su prohibición absoluta, la tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes siguen existiendo por desgracia en distintos lugares del mundo. En algunos casos, los malos tratos se infligen abiertamente, pero la mayoría se perpetrán deliberadamente a escondidas del escrutinio público, de manera que sus autores logren controlar y eliminar inmediatamente las pruebas del delito. De hecho, uno de los objetivos de la tortura y de los malos tratos es aterrar a las víctimas para acallarlas y evitar que denuncien algún día el delito cometido. Por ello, quienes luchan por poner fin a la práctica de la tortura, por proteger el derecho de las víctimas a una reparación o por garantizar el castigo de los autores, a menudo se topan con desafíos especialmente complejos. Pese a esos obstáculos, el motor que permite avanzar en la lucha contra la tortura y los malos tratos es el valor de quienes alzan su voz contra esos actos. Son voces fundamentales de la lucha contra la tortura y otras formas de malos tratos, porque sacan esos actos de la oscuridad arrojando luz sobre ellos para darlos a conocer y obligar a quienes los han cometido a enfrentarse con sus responsabilidades.

Por todo lo anterior, celebro la publicación del presente *Manual*, redactado por eminentes expertos sobre la labor de los órganos de tratados de las Naciones Unidas. Su encomiable propósito es ayudar a las personas víctimas de la tortura y a sus representantes a acceder más fácilmente a los procedimientos disponibles en virtud de la legislación internacional de derechos humanos para obligar a los torturadores a responder por sus actos. El Manual versa sobre los procedimientos y la jurisprudencia pertinentes de los tres órganos de tratados sobre derechos humanos de las Naciones Unidas: el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Los mecanismos de presentación de denuncias de estos órganos de tratados permiten a las personas obtener reparación a través de un órgano internacional y hacer justicia contra los Estados que hayan violado la normativa internacio-

nal en materia de derechos humanos. Estos órganos desempeñan por lo tanto una función esencial cuando los sistemas jurídicos nacionales no bastan para enjuiciar a los responsables y exigir que rindan cuentas de sus actos. El presente *Manual* contribuye así de forma crucial a la lucha contra la tortura y los malos tratos en el mundo entero, pues contiene información práctica para que las víctimas y sus defensores amplíen e intensifiquen el uso de los mecanismos fundamentales puestos a disposición por las Naciones Unidas.

Manfred Nowak
Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura
Noviembre de 2006

LISTA DE CASOS

- A c. el Reino Unido*, Nº 25599/94, Com. Eur. de Der. Hum. (23 de septiembre de 1998)
A y otros c. el Secretario de Estado del Departamento de Interior del Reino Unido, [2004]
A.D. c. los Países Bajos, Com. Nº 96/1997, Com. contra la Tortura (12 de noviembre de 1999)
- A.I. c. Suiza*, Com. Nº 182/2001, Com. contra la Tortura (12 de mayo de 2004)
- A.K. c. Australia*, Com. Nº 148/1999, Com. contra la Tortura (5 de mayo de 2004)
- A.R.J. c. Australia*, Com. Nº 692/1996, Com. de Der. Hum. (28 de julio de 1997)
- A.S. c. Hungría*, Com. Nº 4/2004, Com. para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (14 de agosto de 2006)
- A.S. c. Suecia*, Com. Nº 149/1999, Com. contra la Tortura (24 de noviembre de 2000)
- A.T. c. Hungría*, Com. Nº 2/2003, Com. para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (26 de enero de 2005)
- Acosta c. el Uruguay*, Com. Nº 162/1983, Com. de Der. Hum. (25 de octubre de 1988)
- Aemei c. Suiza*, Com. Nº 34/1995, Com. contra la Tortura (9 de mayo de 1997)
- Agiza c. Suecia*, Com. Nº 233/2003, Com. contra la Tortura (20 de mayo de 2005)
- Ahani c. el Canadá*, Com. Nº 1051/2002, Com. de Der. Hum. (29 de marzo de 2004)
- Ahmed Karoui c. Suecia*, Com. Nº 185/01, Com. Contra la Tortura (8 de mayo de 2002)**
- Aksoy c. Turquía*, No 21987/93, Com. Eur. de Der. Hum. (18 de diciembre de 1996)
- Al-Adsani c. el Reino Unido*, Nº 35763/97, Com. Eur. de Der. Hum. (21 de noviembre de 2001)
- Angel Estrella c. el Uruguay*, Com. Nº 74/19880, Com. de Der. Hum. (29 de marzo de 1983)
- Antonio Vargas Mas c. el Perú*, Com. Nº 1058/2002, Com. de Der. Hum. (26 de octubre de 2005)
- Arenz c. Alemania*, Com. Nº 1138/02 (25 de julio de 2005)
- Arhuaco c. Colombia*, Com. Nº 612/1995, Com. de Der. Hum. (14 de marzo de 1996)
- Arkauz Arana c. Francia*, Com. Nº 63/1997, Com. contra la Tortura (9 de noviembre de 1999)
- Arutyunyan c. Uzbekistán*, Com. Nº 917/2000, Com. de Der. Hum. (29 de marzo de 2004)
- Arzuaga c. el Uruguay*, Com. Nº 147/1983, Com. de Der. Hum. (1 de noviembre de 1985)
- Ashby c. Trinidad y Tabago*, Com. Nº 580/1994, Com. de Der. Hum. (21 de marzo de 2002)
- Avellanal c. el Perú*, Com. Nº 202/1986, Com. de Der. Hum. (28 de octubre de 1988)
- Aydm c. Turquía*, Nº 23178/94, Com. Eur. de Der. Hum. (25 de septiembre de 1997)
- B.d. et al. c. los Países Bajos*, Com. Nº 273/1989, Com. de Der. Hum. (30 de marzo de 1989)
- B.J. c. Alemania*, Com. Nº 1/2003, Com. para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (14 de julio de 2004)
- Baboeram et al c. Suriname*, Com. Nº 146/1983, 148-154/1983, Com. de Der. Hum., Decisión sobre la admisibilidad (10 de abril de 1984)
- Bailey c. Jamaica*, Com. Nº 334/1988, Com. de Der. Hum. (31 de marzo de 1993)

- Bandarenko c. Belarús*, Com. Nº 886/1999, Com. de Der. Hum. (3 de abril de 2003)
- Barakat c. Túnez*, Com. Nº 60/1996, Com. contra la Tortura (10 de noviembre de 1999)
- Barbaro c. Australia*, Com. Nº 7/1995, Com. para la Eliminación de la Discriminación Racial (14 de agosto de 1997)
- Bazarov c. Uzbekistán*, Com. Nº 959/00, Com. De Der. Hum. (14 de julio de 2006)
- Bee et. al. c. Guinea Ecuatorial*, Com. Nº 1152/2003, 1190/2003, Com. de Der. Hum. (31 de octubre de 2005)
- Berterretche Acosta c. el Uruguay*, Com. Nº 162/1983, Com. de Der. Hum. (25 de octubre de 1988)
- Birindwa y Tshisekedi c. el Zaire*, Com. Nº 241/1987, 242/1987, Com. de Der. Hum. (2 de noviembre de 1989)
- Blanco Abad c. España*, Com. Nº 59/1996, Com. contra la Tortura (14 de mayo de 1998)
- Blanco c. Nicaragua*, Com. Nº 328/1988, Com. de Der. Hum. (20 de julio de 1994)
- Bleier c. el Uruguay*, Com. Nº 30/1978, Com. de Der. Hum. (29 de marzo de 1982)
- Boodlal Sooklal c. Trinidad y Tabago*, Com. Nº 928/2000, Com. de Der. Hum. (25 de octubre de 2001)
- Bousroual c. Argelia*, Com. Nº 992/01, Com. de Der. Hum. (24 de abril de 2006)
- Brada c. Francia*, Com. Nº 195/2002, Com. contra la Tortura (17 de mayo de 2005)
- Brough c. Australia*, Com. Nº 1184/2003, Com. de Der. Hum. (17 de marzo de 2006)
- Brown c. Jamaica*, Com. Nº 775/1997, Com. de Der. Hum. (23 de marzo de 1999)
- Burgos c. el Uruguay*, Com. Nº 52/1979, Com. de Der. Hum. (29 de julio de 1981)
- C c. Australia*, Com. Nº 900/99, Com. de Der. Hum. (28 de octubre de 2002)
- C.P. y M.P c. Dinamarca*, Com. Nº 5/1994, Com. para la Eliminación de la Discriminación Racial (15 de marzo de 1995)
- Cabal y Pasini c. Australia*, Com. Nº 1020/2001, Com. de Der. Hum. (7 de agosto de 2003)
- Canepa c. el Canadá*, Com. Nº 558/1993, Com. de Der. Hum. (3 de abril de 1997)
- Canon Garcia c. Ecuador*, Com. Nº 319/1988, Com. de Der. Hum. (5 de noviembre de 1991)
- Cariboni c. el Uruguay*, Com. Nº 159/1983, Com. de Der. Hum. (27 de octubre de 1987)
- Caso relativo a la orden de detención del 11 de abril de 2000 (República Democrática del Congo c. Bélgica)*, Cuestiones de fondo, Lista General Nº121, Corte Penal Inter. (14 de febrero de 2002)
- Celis Laureano c. el Perú*, Com. Nº 540/1993, Com. de Der. Hum., Decisión sobre el fondo (25 de marzo de 1996)
- Chahal c. el Reino Unido*, Nº 22414/93, Com. Eur. de Der. Hum. (15 de noviembre de 1996)
- Chisanga c. Zambia*, Com. Nº 1132/2002, Com. de Der. Hum. (18 de octubre de 2005)
- Clive Johnson c. Jamaica*, Com. Nº 592/1994, Com. de Der. Hum. (20 de octubre de 1998)
- Coronel et al c. Colombia*, Com. Nº 778/1997, Com. de Der. Hum. (29 de noviembre de 2002)
- Costello-Roberts c. el Reino Unido*, Nº 13134/87, Com. Eur. de Der. Hum. (25 de marzo de 1993)
- Cox c. el Canadá*, Com. Nº 539/1993, Com. de Der. Hum. (31 de octubre de 1994)

- Croes c. los Países Bajos*, Com. N° 164/1984, Com. de Der. Hum. (7 de noviembre de 1988)
- D. Thomas c. Jamaica*, Com. N° 800/1998, Com. de Der. Hum. (8 de abril de 1999)
- Dadar c. el Canadá*, Com. N° 258/2004, Com. contra la Tortura (23 de noviembre de 2005)
- Deidrick c. Jamaica*, Com. N° 619/1995, Com. de Der. Hum., Decisión sobre el fondo (9 de abril de 1998)
- Dimitrijevic c. Serbia y Montenegro*, Com. N° 172/2000, Com. contra la Tortura (16 de noviembre de 2005)
- Dimitrov c. Serbia y Montenegro*, Com. N° 171/00, Com. contra la Tortura (3 de mayo de 2005)
- Doebbler c. Sudán*, Comisión africana, Comunicación N° 222/99, (15 de julio de 2003), base de datos INTERIGHTS: <http://www.interights.org/searchdatabases.pph?dir=databases>
- Dzemajl et al c. Yugoslavia*, Com. N° 161/2000, Com. contra la Tortura (21 de noviembre de 2002)
- E y Otros c. el Reino Unido*, N° 33218/96, Com. Eur. de Der. Hum. (26 de noviembre de 2002)
- E. Johnson c. Jamaica*, Com. N° 588/1994, Com. de Der. Hum. (22 de marzo de 1996)
- E. y A.K. c. Hungría*, Com. N° 520/1992, Com. de Der. Hum. (7 de abril de 1994)
- E. y Otros c. el Reino Unido*, N° 33218/96, Com. Eur. de Der. Hum. (26 de noviembre de 2002)
- Edwards c. Jamaica*, Com. N° 529/1993, Com. de Der. Hum., Decisión sobre el fondo (28 de julio de 1997)
- El Fiscal c. Furundzija*, Cámara de primera instancia del TPIY, IT-95-171/1-t (10 de diciembre de 1998) 38 ILM 317 I.1
- El-Megreisi c. Jamahiriya Árabe Libia*, Com. N° 440/1990, Com. de Der. Hum. (23 de marzo de 1994)
- Elmi c. Australia*, Com. N° 120/1998, Com. contra la Tortura (14 de mayo de 1999)
- Estrella c. el Uruguay*, Com. N° 74/1980, Com. de Der. Hum. (29 de marzo de 1983)
- EWCA Civ1123; [2005] 1 WLR 414
- Fanali c. Italia*, Com. N° 75/1980, Com. de Der. Hum. (31 de marzo de 1983)
- Farangis Osivand c. los Países Bajos*, Com. N° 1289/2004, Com. de Der. Hum. (27 de marzo de 2006)
- Faurisson c. Francia*, Com. N° 550/1993, Com. de Der. Hum. (8 de noviembre de 1996)
- Fillastre y Bizoarn c. Bolivia*, Com. N° 336/1988, Com. de Der. Hum. (6 de noviembre de 1990)
- Francis c. Jamaica*, Com. N° 320/1988, Com. de Der. Hum. (24 de marzo de 1993)
- G. F. Croes c. los Países Bajos*, Com. N° 164/1984, Com. de Der. Hum. (7 de noviembre de 1988)
- G.K. c. Suiza*, Com. N° 219/2002, Com. contra la Tortura (7 de mayo de 2003)
- G.R.B. c. Suecia*, Com. N° 83/1997, Com. contra la Tortura (15 de mayo de 1998)
- G.T. c. Australia*, Com. N° 706/1996, Com. de Der. Hum. (4 de noviembre de 1997)
- G.T. c. el Canadá*, Com. N° 420/1990, Com. de Der. Hum. (23 de octubre de 1992)
- García c. Ecuador*, Com. N° 319/1988, Com. de Der. Hum. (5 de noviembre de 1991)

- Gobin c. Mauricio*, Com. N° 787/1997, Com. de Der. Hum. (16 de julio de 2001)
- Gorji-Dinka c. el Camerún*, Com. N° 1134/2002, Com. de Der. Hum. (17 de marzo de 2005)
- Grant c. Jamaica*, Com. N° 353/1988, Com. de Der. Hum. (31 de marzo de 1994)
- Griffin c. España*, Com. N° 493/1992, Comm de Der. Hum., Decisión sobre la admisibilidad (11 de octubre de 1993)
- Griffin c. España*, Com. N° 493/1992, Com. de Der. Hum., Decisión sobre el fondo (4 de abril de 1995)
- Grille Motta c. el Uruguay*, Com. N° 11/1977, Com. de Der. Hum. (29 de julio de 1980)
- Guengueng et al c. Senegal*, Com. N° 181/01, Com. contra la Tortura (17 de mayo de 2006)
- Guerra y Wallen c. Trinidad y Tabago*, Com. N° 576/1994, Com. de Der. Hum. (4 de abril de 1995)
- Guridi c. España*, Com. N° 212/2002, Com. contra la Tortura (17 de mayo de 2005)
- H.V.D.P. c. los Países Bajos*, Com. N° 217/1986, Com. de Der. Hum. (8 de abril de 1987)
- H.A.D. c. Suiza*, Com. N°126/1999, Com. contra la Tortura (10 de mayo de 2000)
- H.K.H c. Suecia*, Com. N° 204/2002, Com. contra la Tortura (19 de noviembre de 2002)
- H.M.H.I. c. Australia*, Com. N° 177/2001, Com. contra la Tortura (1 de mayo de 2002)
- H.S. c. Francia*, Com. N° 184/1984, Com. de Der. Hum. (10 de abril de 1986)
- Hajrizi Dzemajl et al c. Serbia y Montenegro*, Com. N° 161/2000, Com. contra la Tortura (21 de noviembre de 2002)
- Halimi-Nedzibi c. Austria*, Com. N° 8/1991, Com. contra la Tortura, Decisión sobre el fondo (18 de noviembre de 1993)
- Hartikainen c. Finlandia*, Com. N° 40/1978, Com. de Der. Hum. (9 de abril de 1981)
- Henry c. Jamaica*, Com. N° 230/1987, Com. de Der. Hum. (1 de noviembre de 1991)
- Henry c. Trinidad y Tabago*, Com. N° 752/1997, Com. de Der. Hum. (3 de noviembre de 1998)
- Herrera Rubio c. Colombia*, Com. N° 161/1983, Com. de Der. Hum. (2 de noviembre de 1987)
- Higginson c. Jamaica*, Com. N° 792/1998, Com. de Der. Hum. (28 de marzo de 2002)
- Hill y Hill c. España*, Com. N° 526/1993, Com. de Der. Hum. (2 de abril de 1997)
- Hopu y Bessert c. Francia*, Com. N° 549/1993, Com. de Der. Hum. (29 de julio de 1997)
- Howell c. Jamaica*, Com. N° 798/1998, Com. de Der. Hum. (21 de octubre de 2003)
- Huamán c. el Perú*, Com. N° 1153/2003, Com. de Der. Hum. (22 de noviembre de 2005)
- Hylton c. Jamaica*, Com. N° 407/1990, Com. de Der. Hum. (8 de julio de 1994)
- Irlanda c. el Reino Unido*, N° 5310/71, Com. Eur. de Der. Hum. (18 de enero de 1978)
- J.R.T. y el Partido W.G. c. el Canadá*, Com. N° 104/1981, Com. de Der. Hum. (6 de abril de 1983)
- Jensen c. Australia*, Com. N° 762/1997, Com. de Der. Hum. (22 de marzo de 2001)
- Johnson c. Jamaica*, Com. N° 588/1994, Com. de Der. Hum. (22 de marzo de 1996)
- Jonassen et al c. Noruega*, Com. N° 942/2000, Com. de Der. Hum. (25 de octubre de 2002)
- Judge c. el Canadá*, Com. N° 829/1998, Com. de Der. Hum. (5 de agosto de 2003)

- Kaaber c. Islandia*, Com. N° 674/1995, Com. de Der. Hum. (5 de noviembre de 1996)
- Kalogeropoulou c. Grecia y Alemania*, N° 59021/00, Com. Eur. de Der. Hum., Decisión sobre la admisibilidad (12 de diciembre de 2002)
- Kanana c. el Zaire*, Com. N° 366/1989, Com. de Der. Hum. (2 de noviembre de 1993)
- Kang c. República de Corea*, Com. N° 878/1999, Com. de Der. Hum. (15 de julio de 2003)
- Karoui c. Suecia*, Com. N° 185/2001, Com. contra la Tortura (8 de mayo de 2002)
- Karttunen c. Finlandia*, Com. N° 387/1989, Com. de Der. Hum. (23 de octubre de 1992)
- Kayhan c. Turquía*, Com. N° 8/2005, Com. para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (27 de enero de 2006)
- Kennedy c. Trinidad y Tabago*, Com. N° 845/1998, Com. de Der. Hum., Decisión sobre el fondo (26 de marzo de 2002)
- Khalilov c. Tayikistán*, Com. N° 973/2001, Com. de Der. Hum. (30 de marzo de 2005)
- Kindler c. el Canadá*, Com. N° 470/1991, Com. de Der. Hum. (30 de julio de 1993)
- Könye y Könye c. Hungría*, Com. N° 520/1992, Com. de Der. Hum. (7 de abril de 1994)
- Korban c. Suecia*, Com. N° 88/1997, Com. contra la Tortura (16 de noviembre de 1998)
- Kouidis c. Grecia*, Com. N° 1070/2002, Com. de Der. Hum. (28 de marzo de 2006)
- Kulomin c. Hungría*, Com. N° 521/1992, Com. de Der. Hum. (22 de marzo de 1996)
- Kuok Koi c. Portugal*, Com. N° 925/2000, Com. de Der. Hum. (22 de octubre de 2001)
- L.J.R.C. c. Suecia*, Com. N° 218/2002, Com. contra la Tortura (22 de noviembre de 2004)
- Lantsova c. la Federación de Rusia*, Com. N° 763/1997, Com. de Der. Hum. (26 de marzo de 2002)
- Lanza c. el Uruguay*, Com. N° 9/1977, Com. de Der. Hum. (26 de octubre de 1979)
- Laureano c. el Perú*, Com. N° 540/1993, Com. de Der. Hum. (25 de marzo de 1996)
- Leirvåg c. Noruega*, Com. N° 1155/2003, Com. de Der. Hum. (3 de noviembre de 2004)
- Lewis c. Jamaica*, Com. N° 708/1996, Com. de Der. Hum. (17 de julio de 1997)
- Linton c. Jamaica*, Com. N° 255/1987, Com. de Der. Hum. (22 de octubre de 1992)
- Lopez Burgos c. el Uruguay*, Com. N° 52/1979, Com. de Der. Hum. (29 de julio de 1981)
- Lubicon Lake Band c. el Canadá*, Com. N° 167/1984, Com. de Der. Hum. (26 de marzo de 1990)
- Lyashkevich c. Belarús*, Com. N° 887/1999, Com. de Der. Hum. (3 de abril de 2003)
- M.A.M. c. Suecia*, Com. N° 196/2002, Com. contra la Tortura (14 de mayo de 2004)
- M.C. c. Bulgaria*, N° 39272/98, Com. Eur. de Der. Hum. (4 de diciembre de 2003)
- Madafferi c. Australia*, Com. N° 1011/2001, Com. de Der. Hum. (26 de julio de 2004)
- Mamatkulov y Askarov c. Turquía*, N° 46827/99, 46951/99, Com. Eur. de Der. Hum. (Gran Sala) (4 de febrero de 2005)
- Marais c. Madagascar*, Com. N° 49/1979, Com. de Der. Hum. (24 de marzo de 1983)
- Maria da Penha c. Brazil*, Case N° 12.051, Report N° 54/01, OEA/Ser.L/V/II.111 Doc. 20 rev. at 704, Com. Interamer. de Der. Hum. (16 de abril de 2000)
- Mariategui et al c. Argentina*, Com. N° 1371/2005, Com. de Der. Hum. (26 de julio de 2005)
- Massera et al c. el Uruguay*, Com. N° 5/1977 (R.1/5), Com. de Der. Hum. (15 de agosto de 1979)

Massiotti y Baritussio c. el Uruguay, Com. N° 25/1978, Com. de Der. Hum. (26 de julio de 1982)

Mazon Costa y Morote Vidal c. España, Com. N° 1326/2004 (26 de julio de 2005)

Mbenge c. el Zaire, Com. N° 16/1977, Com. de Der. Hum. (25 de marzo de 1983)

Miango Muiyo c. el Zaire, Com. N° 194/1985, Com. de Der. Hum. (27 de octubre de 1987)

Miha c. Guinea Ecuatorial, Com. N° 414/1990, Com. de Der. Hum. (8 July1994)

Mika Miha c. Guinea Ecuatorial, Com. N° 414/1990, Com. de Der. Hum. (8 de julio de 1994)

Millan Sequeira c. el Uruguay, Com. N° 6/1977, Com. de Der. Hum. (29 de julio de 1980)

Mohamed c. Grecia, Com. N° 40/1996, Com. contra la Tortura (28 de abril de 1997)

Mojica c. la República Dominicana, Com. N° 449/1991, Com. de Der. Hum., Decisión sobre el fondo (15 de julio de 1994)

Montero c. el Uruguay, Com. N°106/1981, Com. de Der. Hum. (31 de marzo de 1983)

Morote Vidal y Mazón Costa c. España, Com. N° 1326/2004, Com. de Der. Hum. (26 de julio de 2005)

Mpandanjila et al c. el Zaire, Com. N° 138/1983, Com. de Der. Hum. (26 de marzo de 1986)

Muhonen c. Finlandia, Com. N° 89/1981, Com. de Der. Hum. (8 de abril de 1985)

Mujeres mauricianas c. Mauricio, Com. N° 35/1978, Com. de Der. Hum. (9 de abril de 1981)

Mukong c. el Camerún, Com. N° 458/1991, Com. de Der. Hum. (21 de julio de 1994)

Mulezi c. República Democrática del Congo, Com. N° 962/2001, Com. de Der. Hum. (8 de julio de 2004)

Muteba c. el Zaire, Com. N° 124/1982, Com. de Der. Hum. (24 de julio de 1984)

Nallaratham c. Sri Lanka, Com. N° 1033/2001, Com. de Der. Hum. (21 de julio de 2004)

Ng c. el Canadá, Com. N° 469/1991, Com. de Der. Hum. (5 de noviembre de 1993)

Nikoli c. Serbia y Montenegro(V), Com. N° 174/2000, Com. contra la Tortura (24 de noviembre de 2005)

O.J. c. Finlandia, Com. N° 419/1990, Com. de Der. Hum. (6 de noviembre de 1990)

Ominayak c. el Canadá, Com. N° 167/1984, Com. de Der. Hum. (26 de marzo de 1990)

Osivand c. los Países Bajos, Com. N° 1289/2004, Com. de Der. Hum. (27 de marzo de 2006)

Osman c. el Reino Unido, N° 23452/94, Com. Eur. de Der. Hum. (28 de octubre de 1998)

P.E. c. Francia, Com. N° 193/2001, Com. contra la Tortura (21 de noviembre de 2002)

P.M.P.K. c. Suecia, Com. N° 30/1995, Com. contra la Tortura (20 de noviembre de 1995)

P.S. c. Dinamarca, Com. N° 397/1990, Com. de Der. Hum. (22 de julio de 1992)

Paez c. Suecia, Com. N° 39/1996, Com. contra la Tortura (18 de abril de 1997)

Parra Corral c. España, Com. N° 1356/2005, Com. de Der. Hum. (March 29, 2005)

Patiño c. Panamá, Com. N° 437/1990, Com. de Der. Hum. (21 de octubre de 1994)

Pennant c. Jamaica, Com. N° 647/1995, Com. de Der. Hum. (20 de octubre de 1998)

Perera c. Australia, Com. N° 541/1993, Com. de Der. Hum. (3 de abril de 1995)

Persaud y Rampersaud c. Guyana, Com. N° 812/1998, Com. de Der. Hum. (21 de marzo de 2006)

- Phillip c. Jamaica*, Com. Nº 594/1992, Com. de Der. Hum., Decisión sobre la admisibilidad (15 de marzo de 1996)
- Piandiong et al c. Filipinas*, Com. Nº 869/1999, Com. de Der. Hum. (19 de octubre de 2000)
- Pinkney c. el Canadá*, Com. Nº 27/1978, Com. de Der. Hum. (2 de abril de 1980)
- Pinto c. Trinidad y Tabago*, Com. Nº 512/1992, Com. de Der. Hum. (16 de julio de 1996)
- Polay Campos c. el Perú*, Com. Nº 577/1994, Com. de Der. Hum. (6 de noviembre de 1997)
- Portorreal c. la República Dominicana*, Com. Nº 188/1984, Com. de Der. Hum. (5 de noviembre de 1987)
- Potter c. Nueva Zelandia*, Com. Nº 632/1995, Com. de Der. Hum. (28 de julio de 1997)
- Pratt y Morgan c. el Fiscal General de Jamaica*, 2 AC 1, Consejo Privado (1993)
- Pratt y Morgan c. Jamaica*, Com. Nº 225/1987, Com. de Der. Hum. (6 de abril de 1989)
- Quinteros c. el Uruguay*, Com. Nº 107/1981, Com. de Der. Hum. (21 de julio de 1983)
- R.L. et al c. el Canadá*, Com. Nº 358/1989, Com. de Der. Hum. (5 de noviembre de 1991)
- R.M. c. Finlandia*, Com. Nº 301/1988, Com. de Der. Hum. (23 de marzo de 1989)
- R.S. c. Trinidad y Tabago*, Com. Nº 684/1996, Com. de Der. Hum. (2 de abril de 2002)
- R.T. c. Francia*, Com. Nº 262/1987, Com. de Der. Hum. (30 de marzo de 1989)
- R.W. c. Jamaica*, Com. Nº 340/1988, Com. de Der. Hum. (21 de julio de 1992)
- Rahime Kayhan c. Turquía*, Com. Nº 8/2005, Com. para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (27 de enero 2006)
- Rajapakse c. Sri Lanka*, Com. Nº 1250/2004, Com. de Der. Hum. (14 de julio de 2006)
- Ranzy c. los Países Bajos*, Nº 254224/2005, Com. Eur. de Der. Hum.
- República Democrática del Congo c. Bélgica*, Cuestiones de fondo, Lista General Nº121, Corte Penal Inter. (14 de febrero de 2002)
- Robinson c. Jamaica*, Com. Nº 731/1996, Com. de Der. Hum. (29 de marzo de 2000)
- Rocha Chorlango c. Suecia*, Com. Nº 218/2002, Com. contra la Tortura (22 de noviembre de 2004)
- Rodríguez c. el Uruguay*, Com. Nº 322/1988, Com. de Der. Hum. (19 de julio de 1994)
- Roitman Rosenmann c. España*, Com. Nº 176/2000, Com. contra la Tortura (30 de abril de 2002)
- Rojas García c. Colombia*, Com. Nº 687/1996, Com. de Der. Hum. (3 de abril de 2001)
- Rosenmann c. España*, Com. Nº 176/2000, Com. contra la Tortura (30 de abril de 2002)
- S.A. c. Suecia*, Com. Nº 243/2004, Com. contra la Tortura (6 de mayo de 2004)
- S.S. c. los Países Bajos*, Com. Nº 191/2001, Com. contra la Tortura (5 de mayo de 2003)
- S.S.S. c. el Canadá*, Com. Nº 245/2004, Com. contra la Tortura (16 de noviembre de 2005)
- S.U.A. c. Suecia*, Com. Nº 223/2002, Com. contra la Tortura (22 de noviembre de 2004)
- S.V. c. el Canadá*, Com. Nº 49/1996, Com. contra la Tortura (15 de mayo de 2001)
- S.W.M. Brooks c. ,* Com. Nº 172/1984, Com. de Der. Hum. (9 de abril de 1987)
- Sahadath c. Trinidad y Tabago*, Com. Nº 684/1996, Com. de Der. Hum. (2 de abril de 2002)
- Sánchez López c. España*, Com. Nº 777/1997, Com. de Der. Hum. (25 de noviembre de 1999)

- Sanjuan Arévalo c. Colombia*, Com. N° 181/1984, Com. de Der. Hum. (3 de noviembre de 1989)
- Sankara et al c. Burkina Faso*, Com. N° 1159/2003, Com. de Der. Hum. (28 de marzo de 2006)
- Sarma c. Sri Lanka*, Com. N° 950/2000, Com. de Der. Hum. (16 de julio de 2003)
- Schedko c. Belarús*, Com. N° 886/1999, Com. de Der. Hum. (28 de abril de 2003)
- Sendic c. el Uruguay*, Com. N° 63/1979 (R.14/63), Com. de Der. Hum. (28 de octubre de 1981)
- Sequeira c. el Uruguay*, Com. N° 6/1977, Com. de Der. Hum. (29 de julio de 1980)
- Sextus c. Trinidad y Tabago*, Com. N° 818/1998, Com. de Der. Hum. (16 de julio de 2001)
- Shaw c. Jamaica*, Com. N° 704/1996, Com. de Der. Hum. (2 de abril de 1998)
- Shukurova c. Tayikistán*, Com. N° 1044/2002, Com. de Der. Hum. (17 de marzo de 2006)
- Singarasa c. Sri Lanka*, Com. N° 1033/2001, Com. de Der. Hum. (12 de julio de 2004)
- Singh c. Nueva Zelandia*, Com. N° 791/1997, Com. de Der. Hum. (12 de julio de 2001)
- Sirageva c. Uzbekistán*, Com. N° 907/2000, Com. de Der. Hum. (1 de noviembre de 2005)
- Soering c. el Reino Unido*, N° 14038/88, Com. Eur. de Der. Hum. (7 de julio de 1989)
- Soltes c. Eslovaquia (y la República Checa)*, Com. N° 1034/2001, 1035/2001, Com. de Der. Hum., Decisión sobre la admisibilidad (28 de octubre de 2005)
- Sooklal c. Trinidad y Tabago*, Com. N° 928/2000, Com. de Der. Hum. (25 de octubre de 2001)
- Staselovich y Lyashkevich c. Belarús*, Com. N° 887/1999, Com. de Der. Hum. (24 de abril de 2003)
- Suarez de Guerrero c. Colombia*, Com. N° 45/1979, Com. de Der. Hum. (31 de marzo de 1982)
- Sultanova et al c. Uzbekistán*, Com. N° 915/2000, Com. de Der. Hum. (30 de marzo de 2006)
- Tala c. Suecia*, Com. N° 43/1996, Com. contra la Tortura (15 de noviembre de 1996)
- Tapia Páez c. Suecia*, Com. N° 39/1996, Com. contra la Tortura (28 de abril de 1997)
- Thomas c. Jamaica*, Com. N° 321/1988, Com. de Der. Hum. (19 de octubre de 1993)
- Thompson c. San Vicente y las Granadinas*, Com. N° 806/1998, Com. de Der. Hum. (18 de octubre de 2000)
- Tomasi c. Francia*, N° 12850/87, Com. Eur. de Der. Hum. (17 de agosto de 1992)
- Toonen c. Australia*, Com. N° 488/1992, Com. de Der. Hum. (30 de marzo de 1994)
- Tshiesekedi c. el Zaire*, Com. N° 242/1987, Com. de Der. Hum. (2 de noviembre de 1989)
- Tshishimbi c. el Zaire*, Com. N° 542/1993, Com. de Der. Hum. (25 de marzo de 1996)
- Tyrer c. el Reino Unido*, N° 5856/72, Com. Eur. de Der. Hum. (25 de abril de 1978)
- Unn et al c. Noruega*, Com. N° 1155/2003, Com. de Der. Hum. (23 de noviembre de 2004)
- Urra Guridi c. España*, Com. N° 212/2002, Com. contra la Tortura (17 mayo 2005)
- V.N.I.M. c. el Canadá*, Com. N° 119/1998, Com. contra la Tortura (12 de noviembre de 2002)
- Van Duzen c. el Canadá*, Com. N° 50/1979 (R.12/50), Com. de Der. Hum. (7 de abril de 1982)

- Vargas Mas c. el Perú*, Com. N° 1058/2002, Com. de Der. Hum. (16 de noviembre de 2005)
- Velásquez-Rodríguez c. Honduras*, (Ser. C) N° 4, Corte Interam. de Der. Hum. (29 de julio de 1988)
- Viana Acosta c. el Uruguay*, Com. N° 110/1981, Com. de Der. Hum. (29 de marzo de 1984)
- Vicente et al c. Colombia*, Com. N° 612/1995, Com. de Der. Hum. (29 de julio de 1997)
- Vuolanne c. Finlandia*, Com. N° 265/1987, Com. de Der. Hum. (7 de abril de 1989)
- Walker y Richards c. Jamaica*, Com. N° 639/1995, Com. de Der. Hum. (28 de julio de 1997)
- Wallen c. Trinidad y Tabago*, Com. N° 576/1994, Com. de Der. Hum. (4 de abril de 1995)
- Weismann y Perdomo c. el Uruguay*, Com. N° 8/1977, Com. de Der. Hum. (3 de abril de 1980)
- Weiss c. Austria*, Com. N° 1086/2002, Com. de Der. Hum. (3 de abril de 2003)
- Wight c. Madagascar*, Com. N° 115/1982, Com. de Der. Hum. (1 de abril de 1985)
- Williams c. Jamaica*, Com. N° 609/1995, Com. de Der. Hum. (4 de noviembre de 1997)
- Wilson c. Filipinas*, Com. N° 868/1999, Com. de Der. Hum. (11 de noviembre de 2003)
- Wright c. Jamaica*, Com. N° 349/1989, Com. de Der. Hum., Decisión sobre la admisibilidad (17 de octubre de 1990)
- Wright c. Jamaica*, Com. N° 349/1989, Com. de Der. Hum., Decisión sobre el fondo (27 de julio de 1992)
- X c. España*, Com. N° 23/1995, Com. contra la Tortura (15 de noviembre de 1995)
- X y Y c. los Países Bajos*, N° 8978/80, Com. Eur. de Der. Hum. (26 de marzo de 1985)
- Young c. Jamaica*, Com. N° 615/1995, Com. de Der. Hum. (4 de noviembre de 1997)
- Z. y Otros c. el Reino Unido*, N° 39392/95, Com. Eur. de Der. Hum. (10 de mayo de 2001)
- Z.Z. c. el Canadá*, Com. N° 123/1998, Com. contra la Tortura (15 de mayo de 2001)
- Zare c. Suecia*, Com. N° 256/2004, Com. contra la Tortura (12 de mayo de 2006)
- Zheikov c. la Federación de Rusia*, Com. N° 889/1999, Com. de Der. Hum. (17 de marzo de 2006)
- Zheludkov c. Ucrania*, Com. N° 726/1996, Com. de Der. Hum. (29 de octubre de 2002)
- Zwaan-de Vries c. los Países Bajos*, Com. N° 182/1984, Com. de Der. Hum. (9 de abril de 1987)

INTRODUCCIÓN

El propósito del presente Manual es ofrecer orientación a quienes decidan pedir reparación por las violaciones de la prohibición de la tortura y los malos tratos ante los órganos de tratados de las Naciones Unidas (ONU). La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están terminantemente prohibidos por el derecho internacional y no se toleran en ninguna circunstancia.¹ Los tratados de la ONU ofrecen una vía para el reconocimiento mundial y la protección de este derecho humano fundamental. Las Partes I a V de este Manual tratan sobre los procedimientos y la jurisprudencia de los tres órganos establecidos en virtud de los tres principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, a saber, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes quedan prohibidos en virtud del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (al que nos referiremos como «el Pacto»). El artículo 7 se complementa con el artículo 10, que reconoce el derecho a un trato humano de todas las personas objeto de las distintas formas de detención por constituir una categoría de personas especialmente vulnerables. A escala internacional, el Comité de Derechos Humanos (HRC en sus siglas inglesas) se encarga de supervisar y de hacer un seguimiento de la aplicación de los derechos establecidos por el Pacto.

La tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes también se contemplan y se prohíben en un tratado especialmente dedicado a esa cuestión: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984 (la Convención), de cuyo seguimiento y supervisión internacionales se encarga el Comité contra la Tortura.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la Convención CEDAW) se centra principalmente en lograr la igualdad entre hombres y mujeres mediante la eliminación de políticas y prácticas discriminatorias. Por ello, la Convención CEDAW no contiene una prohibición sustantiva de la tortura o los malos tratos, pero puede constituir una alternativa para obtener resarcimiento en contextos en los que la discriminación constituye un elemento central de la violación subyacente.

En la Parte I se presentan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura, así como el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura. En la Parte II se describen los procedimientos propios de ambos órganos de tratados. El apartado 2.1 versa sobre las denuncias que los particulares pueden presentar en virtud del Pacto y de la Convención.

1 Véase el apartado 1.1.

Conforme a esos procedimientos, un particular puede presentar una denuncia ante el órgano del tratado pertinente, que determina en última instancia si un Estado ha violado los derechos del particular en cuestión y si éste tiene derecho a una reparación respecto de esa violación por parte del Estado interesado. En el apartado 2.1 se plantean cuestiones como los criterios de admisibilidad que deben satisfacer las denuncias para que se pueda examinar su fondo, se ofrecen orientaciones prácticas sobre cómo presentar una denuncia y se expone el procedimiento de examen de las denuncias por el órgano de tratado correspondiente.

En el apartado 2.2 se estudia la cuestión de las medidas provisionales. En determinadas circunstancias, es posible que una persona no pueda esperar a que un órgano de tratado decida si ha sufrido una violación de sus derechos humanos o no: pueden existir situaciones urgentes en las que es necesario garantizar la protección provisional de una persona para evitar que sufra posibles daños irreparables mientras espera la decisión final del comité correspondiente. En el apartado 2.2 se describen el procedimiento encaminado a solicitar la toma de medidas provisionales y las situaciones en las que éstas se aplican.

El apartado 2.3 versa sobre otros procedimientos disponibles en las Naciones Unidas, como el procedimiento de presentación de informes, el procedimiento de investigación de la Convención contra la Tortura, los nuevos procedimientos disponibles en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el mandato del Relator especial sobre la tortura y el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias. En el apartado 2.4 se exponen los procedimientos de seguimiento del Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura.

La Parte III se centra en la jurisprudencia, es decir, el derecho derivado de casos anteriores y de otras fuentes aplicable conforme al Pacto en el Comité de Derechos Humanos en lo tocante a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Parte IV abarca la jurisprudencia del Comité contra la Tortura.

En la Parte V se presenta la Convención CEDAW y los procesos para la presentación de denuncias particulares conforme a su Protocolo Facultativo. Los actos de discriminación de los que son víctimas las mujeres les impiden disfrutar plenamente de sus derechos y vulneran su derecho a verse libres de tortura y otras formas de malos tratos. Además, las leyes y políticas discriminatorias pueden impedir que las mujeres exijan reparación ante los tribunales nacionales por esas violaciones. Como se explica en esa parte del Manual, las denuncias individuales relacionadas con esas dos problemáticas son admisibles por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

El presente Manual consta de tres recuadros, dos cuadros y dieciséis apéndices. En el *Recuadro i* figura un gráfico sobre las distintas etapas en el examen de las

denuncias presentadas ante el Comité de Derechos Humanos. El *Recuadro ii* consta de un Modelo de denuncia por tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que se puede presentar en virtud de los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El objetivo de esa denuncia tipo es enseñar cómo debe estructurarse una denuncia, qué tipo de argumentos se deben plantear y qué pruebas se deben presentar para optimizar sus posibilidades de éxito. El *Recuadro iii* contiene información relativa al mandato y a los métodos de trabajo de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer. En los dos *Cuadros* figuran las listas de los países que han ratificado los Protocolos Facultativos del Pacto y de la Convención CEDAW y los que han hecho declaraciones conforme al artículo 22 de la Convención contra la Tortura (para autorizar la presentación de denuncias de particulares), así como la fecha de dichas ratificaciones. Son cuadros útiles para saber si un país está vinculado por un procedimiento determinado de presentación de denuncias y conocer a partir de qué fecha se inicia la jurisdicción correspondiente.

Los apéndices contienen material de referencia crucial para el lector, a saber, los tratados pertinentes y otros documentos internacionales. En los apéndices 1 y 2 se reproducen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, el apéndice 3 es un ejemplar de la Convención contra la Tortura, y los apéndices 4 y 5 contienen respectivamente el reglamento del Comité de Derechos Humanos y el del Comité contra la Tortura. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo se reproducen en los apéndices 6 y 7. Habida cuenta de su relevancia en el marco de la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, se han incluido en los apéndices 9 y 10 las mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respectivamente. En los apéndices 11 y 12 figuran ejemplos de alegatos que pueden constituir material de referencia útil en relación, respectivamente, con los casos de no devolución y los casos de personas que apelen al CEDAW. A lo largo del Manual, se remite a los apéndices cuando se considere relevante consultarlos con respecto a las cuestiones tratadas.

Debemos señalar a la atención del lector algunos aspectos de la terminología empleada en el presente Manual: a menudo llamaremos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, en sus siglas inglesas) «el Pacto»; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes se denominará «CAT» [siglas inglesas de *Convention against Torture*], «la Convención» o «la Convención contra la Tortura»; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se denominará «la Convención CEDAW». El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se citará a menudo como «Comité de la

CEDAW». De forma general y sobre todo cuando se traten conjuntamente, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité CEDAW se denominarán «Comité», «órgano de tratado» u «órgano de vigilancia de un tratado». Para referirnos a un país lo llamaremos «Estado» y todo Estado que sea parte en un tratado se denominará «Estado Parte» en tal tratado. Para hacer referencia a una denuncia individual se hablará de «denuncia», «comunicación» o «queja» indistintamente. La persona que presenta una denuncia o el representante que la ha presentado en su nombre se denominará «autor/autora» o «denunciante».²

No utilizamos la numeración oficial de los documentos de las Naciones Unidas para citar casos sobre los que se han pronunciado los órganos en virtud de los distintos tratados ni para citar las observaciones generales.³ Esas citas resultarían muy farragosas habida cuenta del gran número de casos que se citan y de la repetición de algunas citas de observaciones generales. Los casos relativos al Protocolo Facultativo del Pacto aparecerán en el siguiente formato: *Quinteros c. el Uruguay* (107/81). Se citará en primer lugar el nombre del autor de la denuncia y en segundo el del Estado contra el cual se ha presentado. El primer número remite al orden en el que se registró el caso – éste fue el 107º caso registrado en el Comité de Derechos Humanos. El segundo número se refiere al año en que se sometió el caso (no el año en el que se resolvió). Los casos llevados ante el Comité contra la Tortura tienen un formato similar, si bien se mencionan claramente las siglas CAT [*Committee against Torture*] para distinguirlos de los casos del Comité de Derechos Humanos (por ejemplo, *Tala c. Suecia* [CAT 43/96]). La gran mayoría de las observaciones generales que se mencionan en las Partes I a IV son del Comité de Derechos Humanos, a las que señalaremos como «Observación general xx», correspondiendo el número al orden en que fueron adoptadas por el Comité de Derechos Humanos. Por ejemplo, «observación general 20» significa que la observación en cuestión fue la vigésima observación adoptada por el Comité de Derechos Humanos. El Comité contra la Tortura sólo ha adoptado una observación general, que se indica claramente como «Observación general 1 (CAT)» en las partes del Manual donde se cita. El Comité de la CEDAW ha publicado 25 Recomendaciones Generales, a las que nos referiremos como «Recomendación General xx», siendo el número final representativo del orden en el que se adoptaron.⁴

2 El autor de la denuncia puede autorizar a otra persona para representarlo. Véase el apartado 2.1.2.b).

3 Las observaciones generales se describen en el apartado 1.5.3.

4 El Comité de la CEDAW sólo ha publicado unas pocas decisiones, a las que citamos con su nombre completo (por ejemplo, «Comunicación N° 2/2003, *A.T. c. Hungría*, opinión adoptada el 26 de enero de 2005, 31º período de sesiones»).